



Proyecto Registro y Gestión de la
Operación de Comercio Exterior de la
Unidad de Servicio a Operadores



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 187/2019

La Paz, 27 de agosto de 2019

REF.: DECRETO SUPREMO N° 4017 DE 21/08/2019, QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 25933 (CIRCULAR N° 16/2001), DE 10 DE OCTUBRE DE 2000, MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 1871, DE 23 DE ENERO DE 2014 (CIRCULAR N° 025/2014) Y EL DECRETO SUPREMO N° 2779, DE 25 DE MAYO DE 2016 (CIRCULAR N° 111/2016).

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 4017 de 21/08/2019, que modifica el Decreto Supremo N° 25933 (Circular N° 16/2001), de 10 de octubre de 2000, modificado por el Decreto Supremo N° 1871, de 23 de enero de 2014 (Circular N° 025/2014) y el Decreto Supremo N° 2779, de 25 de mayo de 2016 (Circular N° 111/2016).

MJPP/fch
cc. archivo



Maria Jose Postigo Achoco
GERENTE NACIONAL JURÍDICO del
ADUANA NACIONAL





GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 1186

La Paz - Bolivia 21 de agosto de 2019

Contenido:

DECRETOS

4014
4015
4016
4017
4018
4019
4020
4021

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 4014 21 DE AGOSTO DE 2019 .– Reglamenta la Ley N° 1107, de 4 de octubre de 2018.
- 4015 21 DE AGOSTO DE 2019 .– Autoriza la asignación presupuestaria de recursos adicionales a favor del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- 4016 21 DE AGOSTO DE 2019 .– Autoriza para la presente gestión, la compra de vehículos al Instituto del Seguro Agrario – INSA.
- 4017 21 DE AGOSTO DE 2019 .– Modifica el Decreto Supremo N° 25933, de 10 de octubre de 2000, modificado por el Decreto Supremo N° 1871, de 23 de enero de 2014 y el Decreto Supremo N° 2779, de 25 de mayo de 2016.
- 4018 21 DE AGOSTO DE 2019 .– Aprueba el pago variable por hora para las trabajadoras y los trabajadores de tripulación de comando de la Empresa Pública Nacional Estratégica “Boliviana de Aviación – BoA”.
- 4019 21 DE AGOSTO DE 2019 .– Autoriza el inicio de la migración de la Empresa Pública Nacional Estratégica Boliviana de Aviación – BoA al régimen de la Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública.
- 4020 21 DE AGOSTO DE 2019 .– Amplía de manera extraordinaria la vigencia de la Comisión de la Verdad por cuatro (4) meses, a efectos de cumplir con los objetivos establecidos en la Ley N° 879, de 23 de diciembre de 2016, de la Comisión de la Verdad, modificada por la Ley N° 1068, de 28 de mayo de 2018.
- 4021 21 DE AGOSTO DE 2019 .– Tiene por objeto:
- Establecer la segunda dotación de víveres a favor del personal de cuadros -servicio activo y pasivo- de las Fuerzas Armadas;
 - Incentivar la compra de productos hechos en Bolivia.



ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN). Se autoriza al INSA, la compra de dos (2) camionetas 4x4, doble cabina, tipo estándar, con fuente y organismo financiador 41-111 “Transferencias T.G.N. - Tesoro General de la Nación”, destinados a las actividades para la ejecución del Programa Multisectorial de Fomento a la Producción de Trigo en el marco del Decreto Supremo N° 3919, de 29 de mayo de 2019.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Rural y Tierras, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Diego Pary Rodríguez, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Javier Eduardo Zavaleta López, Mariana Prado Noya, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sánchez Fernández, Rafael Alarcón Orihuela, Nélida Sifuentes Cueto, Oscar Coca Antezana, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Milton Gómez Mamani, Lilly Gabriela Montaño Viaña, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, José Manuel Canelas Jaime, Tito Rolando Montaño Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 4017

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 264 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado establecerá una política permanente de desarrollo armónico, integral, sostenible y estratégico de las fronteras, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de su población, y en especial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos fronterizos.

Que la Ley N° 571, de 12 de octubre de 1983, crea la Zona Franca Comercial e Industrial de la ciudad de Cobija, por el plazo de veinte (20) años, con el objeto de impulsar el desarrollo social y económico del Departamento de Pando.

Que la Ley N° 1850, de 7 de abril de 1998, amplía la vigencia de la Zona Franca Comercial e Industrial de la ciudad de Cobija, por un periodo adicional de veinte (20) años, computables a partir de la fecha de promulgación de la citada Ley.

Que la Ley N° 1048, de 7 de abril de 2018, amplía el plazo de vigencia, por un periodo adicional de veinte (20) años de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, así como también establecer mecanismos para promover el desarrollo productivo e industrial del Departamento de Pando y generar nuevas funciones de competencias y atribuciones para la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija.

Que es necesario establecer una nueva distribución de los recursos generados por la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija con la finalidad de mejorar y optimizar su uso; para el eficiente funcionamiento de la Zona Franca.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 25933, de 10 de octubre de 2000, modificado por el Decreto Supremo N° 1871, de 23 de enero de 2014 y el Decreto Supremo N° 2779, de 25 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIÓN).

I. Se modifica el Parágrafo VI del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 25933, de 10 de octubre de 2000, modificado por el Decreto Supremo N° 1871, de 23 de enero de 2014 y el Decreto Supremo N° 2779, de 25 de mayo de 2016, con el siguiente texto:

“VI. Los recursos obtenidos por concepto del Pago por Derecho de Ingreso de Mercancías, serán dispuestos exclusivamente conforme al siguiente detalle:

- a) Veinticinco por ciento (25%) destinado a la transferencia por régimen especial de Zona Franca a favor del Tesoro General de la Nación – TGN;**
- b) Setenta y cinco por ciento (75%) para ZOFRACOBIJA, será distribuido de acuerdo a reglamento a ser emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, bajo los siguientes criterios:**
 - i. Minimamente el treinta por ciento (30%) para Programas y proyectos de pre inversión e inversión, infraestructura productiva y/o industrial del Departamento de Pando, además de infraestructura, equipamiento y/o proyectos de fortalecimiento de ZOFRACOBIJA.**
 - ii. Hasta un máximo del cuarenta y cinco por ciento (45%), destinado a gastos operativos y de funcionamiento de ZOFRACOBIJA.”**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Queda vigente el inciso c) del Parágrafo VI del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 25933, de 10 de octubre de 2000, modificado por el Decreto Supremo N° 1871, de 23 de enero de 2014 y el Decreto Supremo N° 2779, de 25 de mayo de 2016, para su aplicación en la gestión 2019.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - En el plazo de hasta veinte (20) días calendario, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y la Administración de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, en el marco de sus competencias, deberán elaborar y aprobar los reglamentos necesarios.

La señora Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo Productivo y Economía Plural, queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Diego Pary Rodríguez, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Javier Eduardo Zavaleta López, Mariana Prado Noya, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sánchez Fernández, Rafael Alarcón Orihuela, Nélida Sifuentes Cueto, Oscar Coca Antezana, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Milton Gómez Mamani, Lilly Gabriela Montaño Viaña, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, José Manuel Canelas Jaime, Tito Rolando Montaño Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 4018

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado, determina entre otros aspectos, que la ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales.

Que el Artículo 123 del Texto Constitucional, establece que la ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores.

Que el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29318, de 24 de octubre de 2007, crea la Empresa Pública Nacional Estratégica denominada “Boliviana de Aviación – BoA”, como una persona jurídica de derecho público; de duración indefinida; patrimonio propio; autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica; bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que el sector aeronáutico sufre una acusada escasez de profesionales en todo el mundo, sobre todo de pilotos de aviación comercial y de personal de alta especialización.

VISITE NUESTRA
PAGINA WEB

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo



Impreso en Talleres de la
Gaceta Oficial de Bolivia
Dirección:
Calle Mercado N° 1121
Edificio Guerrero—Planta Baja

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS
ELECTRONICOS O MECANICOS
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 10